

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Norha Luz Valencia Vergara C.C. Nro. 43.410.798
Demandados	➤ Departamento de Antioquia ➤ Brilladora la Esmeralda LTDA en liquidación
Rad. Nro.	05001 31 05 010 2016 001338 00
Decisión	Admite Desistimiento Presentado en Audiencia.

Como quiera que, en audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento de los artículos 77 de 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social programada para el 21 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m., la titular del despacho dispuso la suspensión de la diligencia en consideración a que la Dra. Julia Fernanda Muñoz Rincón, en calidad de apoderada de la demandante, presentó desistimiento del proceso argumentando que su poderdante le manifestó que no quería continuar con el trámite del proceso debido a que ya llevaba muchos años con el proceso sin ser resuelta su situación, petición de la cual se le corrió traslado a los apoderados de las demandadas en audiencia, quienes coadyuvaron la solicitud, respecto de no imponer condena en costas.

De otra parte, se dispuso correr traslado mediante fijación en lista del micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-58>), por el término de tres (3) días hábiles; envío de oficio N° 481 al correo electrónico de la mandataria judicial para que fuera remitido a su poderdante, y finalmente a través de mensaje vía WhatsApp al abonado telefónico 314 886 43 95 el cual corresponde a la señora Valencia Vergara, constancias que se encuentran en los archivos 21 y 22 expediente digital, sin hasta el momento obtener respuesta alguna por la demandante.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime que, la profesional del derecho que representa los intereses de la actora se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir; y encentrándose vencido el término del traslado de tres días que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso. Traslado que se publicó en la lista que se encuentra a disposición de las partes en el micrositio del Juzgado, e igualmente se envió oficio vía WhatsApp al abonado telefónico 314 886 43 95. Sin hasta el momento obtener respuesta alguna por la demandante.

No habrá condena en costas, dado que la solicitud fue presentada por la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, además los apoderados de las demandadas no se opusieron a tal solicitud.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **NORHA LUZ VALENCIA VERGARA**, identificada con la C.C. N° 43.410.798, en contra de **DEPARTO DE ANTIOQUIA**, y la **EMPRESA BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: TERMINAR el proceso y ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

Tercero: No habrá condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

Mábel López León

Jueza

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54653ca0871d32301632c7b0dd0c36c4746c6b3c2f12599687f2d8e7c7268065

Documento generado en 30/09/2021 01:52:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**